GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2120 **ARMENIA 16 DE MARZO DE 2018** **PAG 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 031 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 032 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 3)

DECRETO NÚMERO 028 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º. DEL DECRETO MUNICIPAL 136 DE 2017"

(Pág. 4-7)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 031 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindio), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 articulo 91, literal d), numeral 2 modificado por el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto municipal N° 128 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Tesorero General, Código 201 Grado 10 L.N. en razón a renuncia del cargo debidamente aceptada.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor Luis Albeiro Torres Soto, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.539.923 de Armenia (Qdio), en el empleo Tesorero General, Código 201, Grado 10 L.N, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de $6.590.700.oo

ARTÍCULO SEGUNDO: El doctor Luis Albeiro Torres Soto, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor Luis Albeiro Torres Soto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindio, el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Rosalba R.
Revisó: Audrey E. V. S.
Revisó: Carlos A.H.O. Director Dafi
Revisó: Sandra M.H.G., Directora Jurídica

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 032 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 artículo 91, literal d), numeral 2 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto municipal N° 128 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Profesional Especializado, Código 222 Grado 09 L.N., en razón a renuncia del cargo debidamente aceptada.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Martha Liliana Galvis Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.948.706 de Armenia (Quindío), en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de $5.240.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Martha Liliana Galvis Ospina, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la señora Martha Liliana Galvis Ospina.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró Rosalba R.
Revisó: Audrey E V S
Revisó: Carlos A.H O, Director Dafi
Revisó: Sandra M.H.G., Directora Jurídica

NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 028 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO MUNICIPAL N° 136 DE 2017"

El alcalde del municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el articulo 315°, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 6°, numeral 10 y el articulo 29°, literal d, numeral 1, literal f, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 que modificaron el artículo 3° y 91° de la Ley 136 de 1994, respectivamente, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal de Armenia N° 019 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, de manera que está sometido en sus actuaciones al principio de legalidad, el cual supone *que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley*[1].

Que el artículo 315° numeral 1 de la Constitución Política establece que es deber del alcalde cumplir con las disposiciones constitucionales y legales.

Que en virtud de la atribución legal que le asiste a los alcaldes de expedir decretos, especialmente la consagrada en el artículo 1° de la Ley 388 de 1997[2], por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, el alcalde municipal de Armenia expidió el 12 de diciembre de 2017 el Decreto Municipal N° 136 de 2017, por medio del cual se deroga el Decreto 064 de 2013.[3]

Que el Decreto Municipal N° 136 de 2017 dispuso dejar sin efectos los preceptos contenidos en el Decreto Municipal N° 064 de 2013 al considerarlo contrario a mandatos jurídicos de mayor jerarquía como los establecidos en la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 019 de 2009 (Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia 2009 – 2023)

Que el Decreto Municipal N° 064 de 2013 permitía aprovechamientos urbanísticos adicionales en la ciudad de Armenia y en consecuencia de ello, se generaban liquidaciones por concepto de compensación en favor del municipio de Armenia y a cargo del solicitante de dicho aprovechamiento.

Que con anterioridad a la expedición del Decreto Municipal N° 136 de 2017, cursaban en la administración municipal de Armenia solicitudes de aprovechamiento urbanístico adicional conforme lo establecía el Decreto Municipal N° 064 de 2013.

Que el Decreto Municipal N° 136 de 2017 en su artículo 3° estableció un régimen de transición que estaba dirigido a aquellas solicitudes de aprovechamiento urbanístico

[1] Sentencia C – 710 de 2001 MP: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
[2] Ley de Desarrollo Territorial
[3] Por medio del cual se reglamentan los procedimientos y tasas para las actuaciones urbanísticas adicionales en el municipio de Armenia.

Scanned by CamScanner

adicional que se hubiesen radicado en legal y debida forma, antes de la derogatoria del Decreto Municipal N° 064 de 2013.

Que en la aplicación del régimen de transición mencionado, la administración encuentra que el mismo no se ajusta a los postulados jurídicos que deberían regirlo, ni a la intención de la autoridad al momento de proferirlo.

Que el artículo 3° del Decreto Municipal N° 136 de 2017 textualmente señala:

*"**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** La presente derogatoria del Decreto Municipal conforme a lo establecido como situaciones jurídicas consolidadas, deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:*

1. *Los trámites radicados en legal y debida forma ante las Curadurías Urbanas, y que cuenten con los Actos Administrativos de Liquidación y Aprobación Aprovechamiento Urbanístico Adicional, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto con fundamento en las normas contenidas en el Decreto que se Deroga, se tramitarán y resolverán con fundamento en el Decreto N° 064 de 2013.*
2. *Los trámites que se radiquen en legal y debida forma ante las Curadurías Urbanas, posterior a la entrada en vigencia de este Decreto, se tramitarán conforme lo establecido por el Acuerdo N° 019 de 2009 "Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia"*

***PARÁGRAFO:** De conformidad con el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, se entenderá que una solicitud está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación en la Curaduría Urbana se allega la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, anexándole la respectiva liquidación y pago correspondiente aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones."*

Que de lo anterior se desprenden inconsistencias en el régimen de transición buscado por la administración, el cual pretendía la protección y garantías de situaciones jurídicas consolidadas y en este sentido es menester traer a colación el principio de irretroactividad de la ley, según el cual una nueva disposición normativa rige para todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia y no antes.

Que la regla de acogida al régimen de transición de aprovechamiento urbanístico adicional plasmada en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Municipal N° 136 de 2017, hace referencia a trámites radicados en legal y debida forma ante las curadurías urbanas y que cuenten con actos administrativos de liquidación y aprobación de aprovechamiento urbanístico, siendo esto un supuesto contrario a derecho, pues de conformidad con las prerrogativas del Decreto Municipal N° 064 de 2013, la liquidación y aprobación de los aprovechamientos urbanísticos son actuaciones anteriores al licenciamiento urbanístico que otorgan las curadurías urbanas y adicionalmente, son concedidas por el municipio conforme lo dispone el artículo 72° del Decreto Nacional N° 1469 de 2010 y el artículo 2.2.6.4.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que la regla atrás mencionada no podría haber indicado, como en efecto lo hizo, que un trámite que por ministerio de la ley se le ha conferido a la administración municipal de Armenia, se realice ante las curadurías urbanas, como tampoco debió de haber dispuesto que la situación que se pretendía decidir de fondo en el marco de un régimen de transición, esto es, las solicitudes de aprovechamiento urbanístico adicional anteriores a la vigencia del Decreto Municipal N° 136 de 2017, se tramitarían y resolverían estando ya decididas, siendo esto una inoperancia del régimen aludido. Al respecto, se señala un aparte del artículo 3° ibídem, el cual se refiere al aprovechamiento urbanístico adicional:

Scanned by CamScanner

«Los trámites radicados en legal y debida forma ante las Curadurías Urbanas, y que cuenten con los Actos Administrativos de Liquidación y Aprobación Aprovechamiento del Urbanístico Adicional (...)se tramitarán y resolverán con fundamento en el Decreto N° 064 de 2013»

Que de la lectura de dicho aparte se concluye entonces que no es posible 'tramitar' y 'resolver' aprovechamientos urbanísticos adicionales que cuenten con 'actos administrativos de liquidación y aprobación del aprovechamiento urbanístico adicional, por cuanto como se desprende del texto, ya se encuentran decididos. Así mismo, debe precisarse que las curadurías urbanas carecen de competencia para dar aplicación a las disposiciones del Decreto Municipal N° 064 de 2013.

Que el régimen de transición adoptado en el Decreto Municipal N° 136 de 2017 tenía como finalidad la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica, de manera que buscaba abstenerse de definir situaciones jurídicas del pasado, es decir, situaciones que habían nacido bajo el imperio del Decreto Municipal N° 064 de 2013, bajo cuyas disposiciones debían resolverse solicitudes de aprovechamiento urbanístico adicional, sin embargo, el régimen mencionado, desamparó tales situaciones, ya que para su entrada en vigencia, indicó equivocadamente que bajo la citada norma del 2013, se tramitarían y resolverían los aprovechamientos urbanísticos adicionales que contaban con actos administrativos de liquidación y aprobación, supuesto no posible, es decir, dispuso que se tramitaran y resolvieran situaciones ya tramitas y resueltas, puesto que el reflejo de la realización del trámite y de la resolución del mismo, es precisamente la expedición de los actos administrativos de liquidación y aprobación, respectivamente.

Que de lo atrás anotado se tiene entonces que el Decreto Municipal N° 136 de 2017 en su artículo 3° privó de la posibilidad de tramitar y resolver aprovechamientos urbanísticos adicionales solicitados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 064 de 2013, porque condicionó que ello se diera si mediaban actos administrativos de liquidación y aprobación, siendo precisamente estos actos el producto final del procedimiento de trámite y resolución de dichas solicitudes.

Que los aprovechamientos urbanísticos adicionales que cuyas solicitudes se radicaron ante la Alcaldía de Armenia, específicamente ante el Departamento Administrativo de Planeación, estando vigente el contenido del Decreto Municipal N° 064 de 2013, merecen ser resueltos bajo los parámetros de dicha norma, pues es *"claro que la modificación o derogación de una norma surte efectos hacia el futuro, salvo el principio de favorabilidad, de tal manera que las situaciones consolidadas bajo el imperio de la legislación objeto de aquélla no pueden sufrir menoscabo. Por tanto, de conformidad con el precepto constitucional, los derechos individuales y concretos que ya se habían radicado en cabeza de una persona no quedan afectados por la nueva normatividad, la cual únicamente podrá aplicarse a las situaciones jurídicas que tengan lugar a partir de su vigencia"*[4]

Que es necesario para el municipio de Armenia brindar garantías y seguridad en los términos del Decreto Municipal N° 064 de 2013 a los asociados que hayan presentado solicitudes urbanísticas adicionales antes del 12 de diciembre de 2017 y que de igual manera a esta fecha estuvieran sin resolverse, asegurándoles que sean destinatarios del contenido de la norma jurídica existente al momento de presentarse su solicitud.

[4] Sentencia C-529 de 1994 MP: Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

Scanned by CamScanner

NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 0 28 de_____

Que en observancia del principio según el cual los hechos y actos deben regirse por la ley vigente al momento de su ocurrencia, todas las solicitudes de aprovechamientos urbanísticos adicionales presentadas en el municipio de Armenia antes de la entrada en vigencia del Decreto Municipal N° 136 de 2017, deberán regirse por el Decreto Municipal N° 064 de 2013, en este sentido es preciso anotar que si antes de la derogatoria de la norma de 2013 median actos administrativos de liquidación o aprobación de las solicitudes en mención, no es necesario trámite alguno de liquidación y/o aprobación por cuanto la existencia de tales actos supone que ya la situación fue resulta.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde municipal de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 3° del Decreto Municipal de Armenia N° 136 de 2017, por medio del cual se deroga el Decreto N° 064 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3: *RÉGIMEN DE TRANSICIÓN*- La derogatoria que realiza el Decreto N° 136 de 2017 al Decreto N° 064 de 2013, en virtud de las situaciones jurídicas consolidadas deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:

1. Los trámites radicados en legal y debida forma ante el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia para la obtención de los actos administrativos de liquidación y aprobación de aprovechamiento urbanístico adicional, realizados antes de la entrada en vigencia del Decreto Municipal N° 136 de 2017, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Decreto Municipal N° 064 de 2013.

ARTICULO 2°. VIGENCIA: El presente decreto Municipal rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

0 2 MAR 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Laura I. Rojas M. Abg. Contratista - Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Claudia Milena Hincapié A. Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Revisó: Sandra Mercedes Herrera – Director Departamento Administrativo Jurídico
Mauricio Alberto Sosa – Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

Scanned by CamScanner